NUM. 13. — LUNES 16 DE ENERO DE 1888.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 2 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 15.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 44.

Por D. Ramón Romasanta se ha presentado escrito en este Gobierno solicitando el desistimiento de su registro *San José*, núm. 2.547, término de Villanueva del Duque, y accediendo á su petición, se ha decretado con esta fecha la franquicia del terreno en que se había hecho el citado registro y que aparece en el Boletín Oficial del 1.° de Diciembre del año próximo anterior.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 16 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 90.

QUINTAS

El art. 38 de la Ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 dispone que el día 1.° de Enero de cada año procedan los Alcaldes y Ayuntamientos á dar principio al alistamiento de los mozos para el reemplazo respectivo.

Los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 previenen la forma en que han de llevarse á efecto dichas operaciones, y los mozos que han de ser comprendidos en aquél son los que expresan los artículos 26, 27, 28 y 30 de la citada Ley de Reclutamiento.

Por lo tanto, los Ayuntamientos de esta provincia deben proceder sin demora á formar el alistamiento de todos los mozos que en sus respectivos términos municipales han de ser comprendidos en el reemplazo del año actual.

La Comisión llama muy particularmente la atención de los Ayuntamientos sobre lo que determina el art. 30 de la Ley; en la inteligencia que aquéllos mozos que no hubieren sido alistados en el año en que por su edad debieran haber jugado la suerte ni en el inmediato, han de ser comprendidos en el presente, con la penalidad que establece el citado artículo, ya sean denunciados por algún interesado, ya descubiertos por los Ayuntamientos ó ya expontáneos por ellos, sus padres, tutores ó curadores.

También tendrán muy en cuenta los respectivos Municipios cuanto á respecto á denuncias de mozos no alistados determinan el art. 31 de la Ley y la Real orden de 28 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* de 5 de Noviembre siguiente.

Una vez terminado el alistamiento se procederá á su rectificación en la forma y tiempo dispuesto por los artículos 47 y siguientes de la citada Ley de Reclutamiento, teniéndose muy en cuenta lo que dispone el segundo párrafo del 54; en la inteligencia, que una vez cerrado y ultimado el alistamiento en el segundo sábado del mes de Febrero, no pueden admitirse, después de ese día, inclusiones de mozos que no hubiesen sido comprendidos y que habrán de dejarse para el inmediato.

Tan luego como sean ultimados los alistamientos y sus rectificaciones para el reemplazo del año actual, remitirán los Ayuntamientos á esta Comisión provincial una relación certificada de los individuos que el mismo comprenda definitivamente, haciendo constar en ella el número correlativo de orden del alistamiento, el nombre y apellidos de los mozos, el de sus padres, el día del nacimiento de aquéllos y si han sido incluídos en el caso 1.° del artículo 26 ó en el 30 de la Ley vigente.

Dicha relación habrá de remitirse á esta Comisión con los expedientes de los denunciados para el 20 de Febrero inmediato.

Córdoba 11 de Enero de 1888.—El Vicepresidente accidental, *Vicente de Hombre*—El Secretario, *Angel María Castañeira.*

AYUNTAMIENTOS

Puente Genil.

Núm. 118.

D. Francisco del Castillo y Parejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cuenta de caudales del ejercicio de 1886-87, con los documentos que la justifican, el dictamen del Sr. Procurador Síndico y certificación del acta de aprobación y fijación de la misma se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, para los fines prevenidos en el art. 161 de la Ley Municipal.

Puente Genil 13 de Enero de 1888.—Francisco del Castillo Parejo.

Núm. 120.

D. Francisco del Castillo y Parejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión de siete del corriente, acordó se expusiese al público en la Secretaría, anunciándolo por edictos, el proyecto de presupuesto adicional de 1887-88, con sus relaciones y comprobantes para que fuese examinado por las personas que lo deseen, formulando las reclamaciones oportunas durante los 15 días de su exposición, contados desde el de la fecha.

Puente Genil 13 de Enero de 1888.—Francisco del Castillo y Parejo.

Pedro Abad.

Núm. 87.

D. Ricardo Molina y Pulido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa en el tiempo y forma prevenido por el reglamento de 30 de Setiembre de 1885 á la formación del apéndice ó rectificación del amillaramiento, respectivo al año económico entrante de 1888 á 1889, es necesario que todos los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros presenten en esta Secretaría municipal, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los respectivos títulos, en los que se acredite estar satisfechos los derechos correspondientes á la Hacienda.

Pedro Abad 12 de Enero de 1888.—Ricardo Molina Pulido.—Melchor de Castro, Secretario.

Hornachuelos.

Núm. 119.

D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el presupuesto adicional al ordinario del año económico de 1887 á 88 por la Comisión de Hacienda é informado por el Regidor Síndico, por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir se anuncia al público quedar de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento dicho presupuesto, por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en cuyo período podrá ser examinado por las personas que lo tengan á bien y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 15 de Enero de 1888.—Manuel García.—Andrés Durán, Secretario.

Ministerio de Cultura 2024

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE MINAS – PRIMERA SUBASTA

Núm. 52.

D. Federico Hoefeld, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hace saber: Que la Delegación de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Administración, Intervención y Abogado del Estado, ha resuelto, por acuerdo del día de hoy, enajenar en pública subasta las minas siguientes, bajo las condiciones que á continuación se insertan, cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia al tenor de lo prevenido en el artículo 23 de las bases para la nueva Legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879.

Nombres de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Número de pertenencias.	Cánon anual.	Capitalización del cánon al 3 por 100, tipo para la subasta. — Pts. Cts.	Cantidad que adeudan á la Hacienda. — Pts. Cts.
Nuevo Tarsis.	Villv.ª del Rey. .	Cobre.	D. Antonio Muñoz.	24	240	8.000,00	1.330,00
Rafaelillo	Idem.	Idem.	El mismo..	8	80	2.666,66	159,66
El Tesoro.	Idem.	Idem.	El mismo..	12	120	4.000,00	590,00
La Fortuna..	Fuente Obejuna..	Hulla..	El mismo..	50	200	6.666,66	326,67
San Luis.	Idem.	Plomo.	D. Pedro Carrier Bailén. .	45	450	15.000,00	5.354,50
Esmeralda 2.ª. . . .	Montoro.	Cobre..	Miguel Cachinero. . . .	12	120	4.000.00	140,00
Esperanza.	Benamejí.	Idem.	Antonio Rivas..	4	240	1.333,33	56,66
Gracia	Fuente Obejuna..	Plomo.	Cecilio Muela..	12	120	4.000,00	140,00

Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 25 del presente mes, á las doce de su mañana, en esta capital, en el local de la Delegación y ante el Sr. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Oficial de Negociado de Minas que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Delagacón ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor nominal por que se sacan á remate las minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuera adjudica á cuenta de la cantidad total por que las remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación la cantidad por que resulten en descubierto. (Real orden de 6 de Junio de 1876).

5.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de la mina ó minas que posturen, tipo porque se sacan á subasta, los cuales son los que figuran en la relación anterior, ó sea el cánon anual de superficie, capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentare á las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presente para que haga proposiciones en su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado bue acredite suficientemente el haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público en este periódico oficial para los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Córdoba 10 de Enero de 1888.—*Federico Hoefeld.*

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 89.

REQUISITORIA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instruccion del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente y término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Rafael González Márquez, que viste pantalón, chaleco y polonesa larga, todo negro y muy deteriorado, botillos negros tambien, en muy mal estado y sombrero de ala ancha, color pasa, roto por el ala, que se fugó en la madrugada del 10 del corriente del Hospital de dementes de esta ciudad, donde se encontraba en observación, para que se presente ante este Juzgado á los efectos oportunos.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial pratiquen las más activas diligencias para la busca y captura de referido sujeto y su presentación en este Juzgado; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por lo fuga del mismo.

Dado en Córdoba á 13 de Enero 1888. —Federico Montoya.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Cabra.

EDICTO

Núm. 86.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Don Manuel Velasco Bergel, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de Don José Escolano de la Peña y otros, contra Don José Alvarez de Sotomayor y Curado y su esposa Doña María del Carmen Chacón y Valdecañas, se saca á subasta pública una hacienda de olivar con casa de campo, nombrada Cortijo de Galeote, compuesta de las suertes que con sus valores se insertan á continuación:

Primera. Una suerte de olivar nuevo, situado en el partido de Prado Quemado, de este término, con cabida de veinte aranzadas, que linda: á Oriente, olivar de Don Juan Pedro Cortés y Curado; al Sur y Poniente, olivar de Don Joaquín Narváez, y al Norte, la vereda del partido; la que ha sido valorada en dos mil ciento veinticinco pesetas..... 2.125

Segunda. Otra suerte de olivar, nombrada la Laguna, con cabida de diez y ocho aranzadas, en dicho partido y término, que linda: á Oriente, olivar de Don Salvador de la Torre; al Norte, la vereda del partido; á Poniente y parte de Sur, olivar de Don Juan Pedro Cortés, y al Sur, olivar de esta misma hacienda; valorada en cinco mil cuatrocientas pesetas..... 5.400

Tercera. Otra suerte de olivar nue-

Ministerio de Cultura 2024

vo, en referido partido y término, con cabida de cinco aranzadas; linde: á Oriente, otro de Don Francisco de Paula Moreno, Sur, el de Francisco Zurita; Poniente, el de Don Juan Pedro Cortés, y al Norte, olivar de esta misma hacienda; valorada en quinientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos..... 562,50

Cuarta. Otra suerte de olivar, conocida por la del Quehigo, en el mismo partido y término que las anteriores, con cabida de nueve aranzadas; linde: á Oriente y Sur, olivar de Don Antonio Linares; á Poniente, la vereda del Bado de Cabeza Gorda, y al Norte, el río; valorada en mil quinientas setenta y cinco pesetas..... 1.575

Quinta. Otra suerte de olivar, en dicho partido y término, sitio de la Cuesta del Pino, con cabida de diez y media aranzadas, que linda: á Oriente, olivar de Don Agustín Valera; Norte y Poniente, el camino viejo de Aguilar, y al Sur, el camino de las Huertas; valorada en dos mil ochocientas setenta y cinco pesetas..... 2.875

Sexta. Otra suerte de olivar, nombrada la Haza Larga, partido de Mataosos, de este término, con cabida de veinte aranzadas; linde: á Oriente, olivar del Marqués de Valdeflores; al Sur, la Mojonera del término de Lucena; Poniente, olivares de la hacienda de Mataosos, y al Norte, la vereda de Cabeza Gorda; valorada en ocho mil quinientas pesetas..... 8.500

Sétima. Una suerte de olivar, partido de Prado Quemado, de este término, con cabida de noventa y cuatro y tres cuartas aranzadas, que linda: á Oriente, olivar de Don Juan López Cordón y la vereda de Cabeza Gorda; al Norte, el río y la vereda del partido; á Poniente, el arroyo del Chorrillo, y al Sur, olivares de los herederos de Don José Hidalgo; valorada en treinta y cuatro mil seiscientas veinticinco pesetas..... 34.625

Octava. Y por último, una pequeña alameda sobre las márgenes del río, y una casa cortijo que ostenta el número doscientos ochenta de orden, enclavado dentro de la suerte sétima, con superficie de trescientas ochenta y cuatro varas cuadradas, con planta baja y alta y demás oficinas propias de esta clase de predios, valorada una y otra en tres mil trescientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos. 3.337,50

Quien quisiere hacer postura podrá acudir el día treinta y uno del corriente mes, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial y sin que antes se deposite el diez por ciento del precio señalado; previniéndose que sus títulos supletorios se hallan de manifiesto en la Escribanía del presente Actuario para que puedan ser examinados por los licitadores; en inteligencia de que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Velasco.—El Actuario, Francisco Molina y Borrego.

Montilla.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Núm. 96.

En los autos juicio ejecutivo que en este Juzgado y por mi Escribanía penden á instancia del Procurador Don José García Moyano, en nombre de María de la Soledad Luque Ramírez, heredera de Don Cristóbal Ramírez Zahetero, contra Don José Uruburu y Luque, cuyos procedimientos se dirijen hoy también contra Don José Povedano y López, por cobro de pesetas, los que se hallan hoy en período de apremio pendiente del avalúo de las fincas, algunas de las cuales, ó sean tres suertes de olivar, llamada Coloradito, Capellanía de Don Pedro y San José, con cabida de metro y medio, ocho y cuarta y ocho y media aranzadas respectivamente, se encuentran afectas en segundo lugar en garantía de un crédito de mil pesetas, rédito del seis por ciento anual y dos mil pesetas más para costas en favor de Don Luis Beltrán de Lis y Espinosa de los Monteros, ha recaído con fecha veintiseis de Setiembre último una providencia del señor Juez Don Antonio de Uriarte y Alarcón, teniendo por nombrado perito por la parte actora á Don Rafael Gómez Segovia, que entre otros particulares contiene el siguiente:

"Al segundo otrosí hágase saber á Don Luis Beltrán de Lis y Espinosa de los Monteros dicha designación de perito y el estado de esta ejecución por si quisiera intervenir en el avalúo y venta de las fincas hipotecadas á él en segundo lugar.„

Y para que sirva de notificación en forma al Don Luis Beltrán de Lis, cuyo domicilio no consta, á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente y firmo en Montilla treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Juan Reina.

Rute.

Núm. 88.

D. Juan Navajas Rodríguez, Juez municipal é interino de instrucción por estar usando de licencia el propietario de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel de la Cruz Morales, natural y vecino de Lucena, dentista ambulante y de edad de 22 años, para que en el término improrrogable de 15 días se presente en este Juzgado, con el fin de que pueda ser citado y emplazado en debida forma para ante la Audiencia de lo criminal de Montilla, una vez que se ha declarado terminado el sumario seguido al mismo por hurto de un billete de banco de 500 pesetas; apercibido, que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Rute á 12 de Enero de 1888. —Juan Navajas Rodríguez.—El Escribano, Francisco del Puerto.

Priego.

Núm. 72.

D. Juan Eugenio Moreno y Gavilán, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en este dicho Juzgado y por mi actuación se han seguido autos de tercería en juicio declarativo de mayor cuantía entre partes: de la una, como actor D. Manuel Avila Zorrilla, y de la otra, como demandados D. Juan Palomeque y Camacho y D. Pedro Alcalá Zamora y Estremera, todos de esta vecindad, sobre dominio de los frutos y rentas de la casería denominada Arquería de Zamora, en los cuales ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Priego, á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercería seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía entre partes: de la una, como actor, D. Manuel Avila Zorrilla, mayor de edad, casado, escribiente, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Avila, defendido por el Licenciado D. José Eustasio Alcalá Zamora, y de la otra, como demandados, D. Juan Palomeque y Camacho, también mayor de edad, casado, propietario y Abogado, y de la misma vecindad, representado por el Procurador Don Matías Pedro Moreno y defendido por el Letrado Don Juan Callaba y D. Pedro Alcalá Zamora y Estremera, también mayor de edad, soltero, propietario, de la propia vecindad, constituído en rebeldía, sobre dominio de los frutos y rentas de la casería y tierras denominadas Arquería de Zamora, embargadas á este último á instancia de D. Juan Palomeque en ejecución que contra el mismo se sigue en este Juzgado.

Fallo: Que debo declarar y declaro que aun cuando el actor D. Manuel Avila Zorrilla ha justificado tener á su favor una Escribanía de arrendamiento y en virtud de la cual se le trasfiere el dominio de los frutos de la Arquería de Zamora, pertenecientes á cinco años, á contar desde quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, este dominio como adquirido é inscrito posteriormente á los derechos reales de hipoteca impuestos sobre la misma finca á favor del demandado D. Juan Palomeque y Camacho, no puede perjudicarlos ni limitarlos; y en su consecuencia que debo de absolver y absuelvo á los demandados el referido Don Juan Palomeque y Camacho y D. Pedro Alcalá Zamora y Estremera de la demanda de tercería de dominio contra ellos deducida é impuesta por el Don Manuel Avila Zorrilla, sin hacer expresa condenación de costas.

Y por esta mi sentencia, que respecto del demandado en rebeldía se ha de notificar, después de serlo en los estrados, en la forma que dispone el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no se solicitase se le hiciese en su persona y al efecto pudiera ser habido, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan J. de Rueda.

Conforme con su original, á que me remito. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, pongo el presente, que firmo en Priego á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Eugenio Moreno.

Campillos.

Núm. 70.

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber. Que en este Juzgado se instruye causa sobre sospecha de hurto de un caballo, castaño, peceño, de siete cuartas y dos dedos, ó sean un metro 50 centímetros, de edad en la actualidad de siete años, algo lucero, pelos blancos en la región dorso lomal del lado izquierdo y herrado en la nalga izquierda; el cual fué ocupado en la noche del 29 de Octubre de 1885 por la Guardia civil de este puesto á un hombre que al verla se huyó dejando abandonado en una de las posadas de esta villa, con el aparejo de dicha caballería y unas alforjas.

Y para que los que se crean con derecho al indicado caballo comparezcan en este Juzgado provistos de los documentos necesarios en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Granada, Córdoba, Jaén, Cádiz y Sevilla, se anuncia por medio del presente.

Dado en Campillos á 11 de Enero de 1888. — José Tello. — Francisco de Cuéllar.

Medina Sidonia.

Núm. 77.

D. Antonio Martínez Torres, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente y término de 10 días, llamo y emplazo á Antonio Parabia, José Carmona y Antonio de la Puente, vecinos que decían ser de Lucena, provincia de Córdoba, y con cédulas personales los dos primeros, señaladas con los números 1.846 y 3.874, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se les sigue por hurto de una yegua, de la propiedad de Nicolasa Vela Galindo, y por falsedad de una guía de caballería; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio ttempo ruego y encargo á las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dichos tres sujetos, cuyas demás circunstancias se ignoran y cuya detención se tiene acordada por auto fundado.

Dada en Medina Sidonia á 11 de Enero de 1888. — Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

Ministerio de Cultura 2024

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE POSADAS

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	30.184,31
Cargo	30.184,31
Data por pagos verificados en igual trimestre	10.305,43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	19.878,88

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios	»	470,31	470,31
2	Montes	»	»	»
3	Impuestos	»	5.468,38	5.468,38
4	Beneficencia	»	»	»
5	Instrucción pública.	»	»	»
6	Corrección pública.	»	»	»
7	Extraordinarios	»	»	»
8	Ampliación	»	5.161,10	5.161,10
9	Resultas	»	16.429,80	16.429,80
10	Recursos legales para cubrir el déficit.	»	2.654,72	2.654,72
11	Reintegros	»	»	»
	Cargo	»	30.184,31	30.184,31
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento	»	»	»
2	Policía de seguridad.	»	»	»
3	Policía urbana y rural	»	»	»
4	Instrucción pública.	»	»	»
5	Beneficencia	»	»	»
6	Obras públicas	»	»	»
7	Corrección pública.	»	1.401,90	1.401,90
8	Montes	»	»	»
9	Cargas	»	6.930,74	6.930,74
10	Obras de nueva construcción	»	»	»
11	Imprevistos	»	»	»
12	Ampliación	»	1.972,79	1.972,79
13	Resultas	»	»	»
	Data	»	10.305,43	10.305,43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Posadas á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Juan P. Aranda.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Posadas á 30 de Setiembre de 1887.—El Regidor Interventor, Luis Ortega.—V.° B.°—El Alcalde, Serrano.—El Secretario, Juan María de Lara.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE POZOBLANCO

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	133.069,10
Cargo	133.069,10
Data por pagos verificados en igual trimestre	55.979,81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	77.089,29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios	»	»	»
2	Montes	»	»	»
3	Impuestos	»	16.000,82	16.000,82
4	Beneficencia	»	»	»
5	Instrucción pública.	»	»	»
6	Corrección pública.	»	»	»
7	Extraordinarios	»	»	»
8	Ampliación	»	33.980,71	33.980,71
9	Resultas	»	83.087,57	83.087,57
10	Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
11	Reintegros	»	»	»
	Cargo	»	133.069,10	133.069,10
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento	»	4.524,10	4.524,10
2	Policía de seguridad.	»	1.350,00	1.350,00
3	Policía urbana y rural	»	1.778,75	1.778,75
4	Instrucción pública.	»	993,12	993,12
5	Beneficencia	»	2.687,47	2.687,47
6	Obras públicas	»	»	»
7	Corrección pública.	»	977,30	977,30
8	Montes	»	»	»
9	Cargas	»	17.579,25	17.579,25
10	Obras de nueva construcción	»	1.250,00	1.250,00
11	Imprevistos	»	55,58	55,58
12	Ampliación	»	24.784,24	24.784,24
13	Resultas	»	»	»
	Data	»	55.979,81	55.979,81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pozoblanco á 1.° de Octubre de 1887.—El Depositario, José Redondo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pozoblanco á 1.° de Octubre de 1887.—El Regidor Interventor, Miguel Quirós.—V.° B.°—El Alcalde, León Herrero.—El Secretario, Agustín Caballero.

CÓRDOBA.—Imprenta provincial (Casa Socorro Hospicio

Ministerio de Cultura 2024